



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1646/2025.**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2025

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversa información referente a vacantes dentro del organismo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconforma por la falta de búsqueda exhaustiva en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **confirmar** la respuesta del sujeto obligado y **sobreseer los requerimientos novedosos**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: sobresee lo novedoso, página, funcionario públicos, vacantes, búsqueda exhaustiva.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2025****SUJETO OBLIGADO:**
Metrobús**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **once de junio de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1646/2025**, interpuesto en contra del Metrobús se formula resolución en el sentido **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado **y SOBRESEER** los requerimientos novedosos, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinticinco de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el mismo día. la que le correspondió el número de folio **090172325000190**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

De acuerdo al derecho a ser informado, solicito se me proporcionen lo siguiente: Que dirección, nombre del funcionario publico que se encarga de mantener actualizada la página de metrobús? solicito saber las vacantes publicadas en su página. los oficios, escrito o notas que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

funcionarios para publicar dichas vacantes en su página? existe algún otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado metrobus?

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información:

Entrega a través del portal

II. Respuesta. El veinticuatro de abril el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **Sin número** de veintitrés de abril, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Unidad de Transparencia, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública con número de folio; **090172325000190** realizada de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de Acceso a la información, de la Plataforma Nacional de Transparencia referentes a:

"De acuerdo al derecho a ser informado, solicito se me proporcionen lo siguiente:

Que dirección, nombre del funcionario público que se encarga de mantener actualizada la página de metrobus?

solicito saber las vacantes publicadas en su página.

los oficios, escrito o notas que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para publicar dichas vacantes en su página?

existe algún otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado metrobus?" (SIC)

Con fundamento en el establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de esta Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales.

*Que dirección, nombre del funcionario público que se encarga de mantener actualizada la página de metrobus?
(SIC)*

La dirección a la que pertenece la persona funcionaria pública que se encarga de mantener actualizada la página de Metrobús es la Subgerencia de Comunicación de la Dirección General, y el nombre de la persona funcionaria pública es Adelina Reyes Ortega.

solicito saber las vacantes publicadas en su página.

Las vacantes publicadas en nuestra página pueden ser visualizadas en la liga que se adjunta al presente y a continuación se enlistan para mejor referencia:

<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/bolsa-de-trabajo>

DIRECTORIO DE EMPRESAS OPERADORAS PARA VACANTES DE CONDUCTORES MB				
LINEA	EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
1	 CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V.	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Cebalvo)	5519283775	carlismen5@ineq4.com.mx
			5524232255	ibuenfía@ci-sa.com.mx
	 VANGUARDIA Y CAMBIO, S.A. DE C.V.	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Cebalvo)	5519283775	carlismen5@ineq4.com.mx
			5594933955	ibuenfía@ci-sa.com.mx
	 CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V.	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Cebalvo)	5509762045	carlismen5@ineq4.com.mx
2	 RTP - RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS	- Calle de Veracruz, número 46, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México	551328-5200 ext. 5389	buenfía@rtp.cdmx.gob.mx
	 CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V.	- Av. Constitución de la República, número 1029, Col. Providencia, C.P. 07550, Alcaldía Gustavo A. Madero	5530197005 y 5557110681	martinm@ce4-17m.com.mx
	 CORREDOR ORIENTE PONIENTE, S.A. DE C.V.	- Calzada Emma Isabela 278, Desarrollo 503, Col. San Rafael C.P. 06470, Iztapalapa CDMX	557661513	copra.mantenimiento@gmail.com
	 CORREDOR TEPALCATES-TACUBAYA, S.A. DE C.V.	- Av. Canal de San Juan, Ejecuto Constitucionalista 1a y 3a, 06020 Ciudad de México, CDMX	0555566939	karinholandez0801@gmail.com
	 TRANSPORTES SAJ, S.A. DE C.V.	- Francisco I. Madero No. 70, Col. Progreso, Iztapalapa 06240 México, D.F.	5589953445	rene.roxas@transportesaj.com
3	 RTP - RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS	- Calle de Veracruz, número 46, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México	551328-5200 ext. 5389	buenfía@rtp.cdmx.gob.mx
	 MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA S.A.P.I.	- Calzada Valbuena No. 1745, Col. Nueva Industrial Valbuena, GAM C. P. 07700 CDMX	5541261053	robertm@movilidadva.com
	 CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	- Dr. Atl No. 139, Col. Santa María la Ribera, Cuauhtémoc 06400 Ciudad de México	5519283775	carlismen5@ineq4.com.mx
			5524232255	ibuenfía@ci-sa.com.mx
	 CORREDOR PANITLÁN, TEPITO, TÓRREO S.A. DE C.V.	- Calle 6, No. 50 colonia agrícola panitlán C. P. 06810	5555534457	copafes131@gmail.com
4	 CORREDOR INTEGRAL DE TRANSPORTE EDUARDO MOLINA, S.A. DE C.V.	- Av. Eduardo Molina (Eje 3 División) N° 1630, Col. 07420, Col. Unidad Habitacional la Cruz, Alc. Gustavo A. Madero, Ciudad de México	5540161012	egeneral@citemsa.com.mx
			5537567839	centgoncom@gmail.com
	 RTP - RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS	- Calle de Veracruz, número 46, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México	551328-5200 ext. 5389	buenfía@rtp.cdmx.gob.mx
	 CORREDOR EJE 3 ORIENTE NORTE - SUR	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Cebalvo)	5519283775	carlismen5@ineq4.com.mx
			5524232255	ibuenfía@ci-sa.com.mx
5	 CURVA VILLA IXTACALA, S.A.	- Av. Cultura Norte, 5N, Col. San Martín Xochimilco, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02120, CDMX	553524141	recursoshumanos@cornsa.com
			553681855	
	 CORREDOR ANTENAS-ROSARIO, S.A. DE C.V. (CARSA)	- Av. Cultura Norte, 5N, Col. San Martín Xochimilco, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02120, CDMX	553833276	recursoshumanos22carisa@gmail.com
	 CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V.	- Av. Constitución de la República, número 1029, Col. Providencia, C.P. 07550, Alcaldía Gustavo A. Madero	5530197005 y 5557110681	martinm@ce4-17m.com.mx
	 SKYBUS/REFORMA S.A. de C.V.	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Cebalvo)	5519283775	carlismen5@ineq4.com.mx
6			5524232255	ibuenfía@ci-sa.com.mx
	 OPERADORA LINEA 7	- Avenida Puente 192 sin número, colonia Industrial Valbuena CP 02300 alcaldía Azcapotzalco CDMX	5564127455	gonzalez@mbol7.com.mx
7				

los oficios, escrito o notas que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para publicar dichas vacantes en su página? (SIC)

Se adjuntan al presente los correos electrónicos en los cuales la JUD de Capital Humano solicitó al área de Comunicación Social, la publicación en la página oficial de Metrobús, de las vacantes.

existe algún otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado metrobus?"

Las redes sociales de Metrobús como son X, Facebook, Instagram, TikTok y LinkedIn, sirven como medio de difusión en los que se comparte la liga donde se ubican las vacantes de Metrobús, a efecto de ampliar el alcance social.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx> 10 de marzo de 2025, 12:47 p.m.
Para: René Said Nieto Flores <rsnieto@metrobus.cdmx.gob.mx>, Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>, Brenda Espinosa <bespinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>
CC: Sergio Eduardo Olivo Sánchez <solivo@metrobus.cdmx.gob.mx>, Nancy Patricia Sanchez Galicia <nsanchez@metrobus.cdmx.gob.mx>

Estimados

¡Buenas tardes!

¿Sería tan amable de apoyarme con la publicación de las siguientes 3 convocatorias en la página de Metrobús?

- * Auxiliar de mantenimiento a elevadores y escaleras eléctricas
- * Auxiliar de supervisión de regulación a la operación
- * Auxiliar de supervisión de estaciones

Agradezco de antemano su apoyo.

Saludos cordiales,
Lic. Sergio Olivo

ALTA DE CONVOCATORIAS

3 mensajes

reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx> 16 de abril de 2025, 1:36 p.m.
Para: Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>, Brenda Espinosa <bespinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>
CC: Mariana España Martínez <mspana@metrobus.cdmx.gob.mx>, Adelina Reyes Ortega <areyes@metrobus.cdmx.gob.mx>

Buenos días,

Solicito su apoyo para dar de alta las siguientes convocatorias en la bolsa de trabajo a partir del 16 de abril u hoy por la noche por favor:

- * Auxiliar de Supervisión de Flota Vehicular
- * Auxiliar Técnico en Mantenimiento Menor
- * Auxiliar de Supervisor de Regulación a la Operación
- * Auxiliar de Supervisión a las Estaciones
- * Auxiliar de Coordinación de Supervisión a las Estaciones de Campo
- * Auxiliar de Mantenimiento a Elevadores y Escaleras Eléctricas

Saludos cordiales,
Nancy



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2025

Convocatorias Metrobús.

Auxiliar Técnico en Mantenimiento Menor.pdf

Auxiliar de Supervisión de Flota Vehicular.pdf

Auxiliar de Supervisor de Regulación a la Operación.pdf

Auxiliar de Supervisión a las Estaciones.pdf

Auxiliar Coordinador de Supervisión a las Estaciones de Campo .pdf

Auxiliar de Mantenimiento a Elevadores y Escaleras Eléctricas.pdf

Únete como Operador de Metrobús

Directorio EO MB.pdf

[Texto citado oculto]

reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>

17 de abril de 2025,
11:25 a.m.

Para: Brenda Espinosa <bespinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>

CC: Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>, Mariana España Martínez
<mespana@metrobus.cdmx.gob.mx>, Adelina Reyes Ortega <areyes@metrobus.cdmx.gob.mx>

Gracias por su apoyo.

[Texto citado oculto]

ALTA DE CONVOCATORIAS

reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>

2 de abril de 2025,
12:50 p.m.

Para: Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>, Brenda Espinosa <bespinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>
CC: Mariana España Martínez <mespana@metrobus.cdmx.gob.mx>, Adelina Reyes Ortega <areyes@metrobus.cdmx.gob.mx>

Buenas tardes,

¿Serían tan amables de apoyarme con la publicación de estas dos convocatorias?

Saludos,
Nancy

2 archivos adjuntos

 CONVOCATORIA AUX. TEC. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.pptx
1047K

 CONVOCATORIA AUX. SUP. DE ESTACIONES.pptx
1319K

ALTA DE CONVOCATORIAS

3 mensajes

reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>

10 de marzo de 2025,
12:47 p.m.

Para: René Said Nieto Flores <rsnieto@metrobus.cdmx.gob.mx>, Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>, Brenda Espinosa <bespinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>
CC: Sergio Eduardo Olivo Sánchez <solivo@metrobus.cdmx.gob.mx>, Nancy Patricia Sanchez Galicia <nsanchez@metrobus.cdmx.gob.mx>

Estimados

¡Buenas tardes!

¿Sería tan amable de apoyarme con la publicación de las siguientes 3 convocatorias en la página de Metrobús?

- * Auxiliar de mantenimiento a elevadores y escaleras eléctricas
- * Auxiliar de supervisión de regulación a la operación
- * Auxiliar de supervisión de estaciones

Agradezco de antemano su apoyo.

Saludos cordiales,
Lic. Sergio Olivo

3 archivos adjuntos

 CONVOCATORIA AUX. MTTO ELEVADORES.pptx
1244K

 CONVOCATORIA AUX. SUP. REG. OPER..pptx
1155K

 CONVOCATORIA AUX. SUP. DE ESTACIONES.pptx
1319K

Brenda Espinosa <bespinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>

10 de marzo de 2025, 2:25 p.m.

Para: reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>

CC: René Said Nieto Flores <rsnieto@metrobus.cdmx.gob.mx>, Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>, Sergio Eduardo Olivo Sánchez <solivo@metrobus.cdmx.gob.mx>, Nancy Patricia Sanchez Galicia <nsanchez@metrobus.cdmx.gob.mx>

Buen día, se ha publicado. Saludos.

4/24/25, 12:18 PM

Correo de METROBUS DE LA CIUDAD DE MÉXICO - ALTA DE CONVOCATORIAS



Auxiliar de Mantenimiento a Elevadores y Escaleras Eléctricas

Auxiliar de Mantenimiento a Elevadores y Escaleras Eléctricas.pdf

Auxiliar de Supervisor de Regulación a la Operación

Auxiliar de Supervisor de Regulación a la Operación.pdf

Auxiliar de Supervisión a las Estaciones

Auxiliar de Supervisión a las Estaciones.pdf

Únete como operador de Metrobús

Dirección Empresas Operadoras.pdf

[Texto citado oculto]

--



Lic. Brenda María Espinosa

Apoyo Administrativo
Atención Ciudadana



55 8957 0271

reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>

10 de marzo de 2025,
3:30 p.m.

Para: Brenda Espinosa <bespinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>

CC: René Said Nieto Flores <rsnieto@metrobus.cdmx.gob.mx>, Karina Cabello Mora
<kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>, Sergio Eduardo Olivo Sánchez <solivo@metrobus.cdmx.gob.mx>, Nancy Patricia
Sanchez Galicia <nsanchez@metrobus.cdmx.gob.mx>

Muchas gracias por su atención.

[Texto citado oculto]

BAJAR Y SUBIR CONVOCATORIAS

3 mensajes

reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>

26 de marzo de 2025,
5:17 p.m.

Para: Brenda Espinosa <bespinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>, Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>

Buenas tardes,

Les escribo para solicitar su apoyo con la actualización de las vacantes que adjunto a este correo. Las versiones actuales tienen un error en la dirección de correo electrónico (un acento) que se indica para el envío de los CVs.

Agradezco de antemano su ayuda para corregir este problema y les pido disculpas por cualquier inconveniente que esto pueda causar.

Saludos cordiales,
Lic. Nancy Sánchez

4 archivos adjuntos



CONVOCATORIA AUX. MTTO ELEVADORES.pptx
1054K

-  CONVOCATORIA AUXILIAR TÉCNICO EN MANTENIMIENTO MENOR.pptx
1223K
-  CONVOCATORIA AUX. DE SUP. EN MANTENIMIENTO MAYOR.pptx
1635K
-  CONVOCATORIA APOYO EN LA COORDINACION DE SUPERVISION DE FLOTA VEHICULAR (1).pptx
3797K

Brenda Espinosa <bepinosa@metrobus.cdmx.gob.mx> 27 de marzo de 2025, 1:33 p.m.
 Para: reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>
 CC: Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>

Buen día, lamento la demora.
 Actualizada.

Coordinación de Supervisión de Flota Vehicular

Coordinación de Supervisión de Flota Vehicular.pdf

Auxiliar técnico en mantenimiento menor.

Auxiliar Técnico en Mantenimiento Menor.pdf

Auxiliar de Supervisión en mantenimiento mayor.

Auxiliar de Supervisión en Mantenimiento Mayor.pdf

Auxiliar de mantenimiento a elevadores y escaleras eléctricas.

Auxiliar de Mantenimiento a Elevadores y Escaleras Eléctricas.pdf

Únete como Operador de Metrobús

Directora CO MS.pdf

reclutamiento y selección Metrobus
 <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>
 Para: Brenda Espinosa <bepinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>
 CC: Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>

27 de marzo de 2025,
 1:38 p.m.

No hay ningún problema, agradecemos su respuesta.
 Que pasen excelente tarde
 [Texto citado oculto]

[...][Sic.]

III. Recurso. El trece de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta emitida por el ente público es ambigua y no cuenta con el principio de congruencia y exhaustividad, toda vez de que la misma respuesta no se desprende que se haya hecho una búsqueda exhaustiva de referente a escritos, notas, oficios que haya recibido dicho encargado de3 la página, de algunos

funcionarios para la publicación de dichas vacantes en la página oficial de Metrobús, sin embargo en base a la contestación recibida por parte del JUD de IMAGEN ORGANIZACIONAL manifiesta que capital humano le hace llegar la información mediante correo electrónico y NOTA INFORMATIVA, pero dicho funcionario público y solo se concreta a que se encontraron un par de correos, dejando pasar por alto lo solicitado lo solicitado a saber si existe otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado Metrobús.

Aunado a lo anterior, la respuesta por parte de la JUD de capital humano es ambigua, toda vez de que no se especifica cuáles eran las vacantes en el momento de la solicitud de información y haciendo una captura de pantalla referente a vacantes de conductores, y sin anexar los oficios, escritos o notas que haya recibido el encargado de la actualización de la página oficial de Metrobús referente a todas las vacantes publicadas y solo concretándose a enviar un link, violando con ello lo establecido en el artículo 209 de la ley de la materia en su parte final donde establece un término donde pudiese operar el supuesto link. Asimismo, agregando únicamente algunos correos que no corresponden en su totalidad a los publicados en sus páginas oficiales, haciendo la observación que los en su escrito de contestación hace referencia a operadores sin justificar con lo solicitado, es decir, oficios, escrito o notas.

Es incongruente referente a expresar si existe alguna otro medio para saber las vacantes en ese organismo, y manifiesta que las redes sociales de metrobus sirven como medio de difusión donde se comparte la liga donde se ubican las vacantes de metrobús, pero ninguno de los funcionarios me comparte las ligas o links de dichas páginas oficiales y sin que se me informe quienes o que área es encargada del dominio de esas redes sociales donde se publica las vacantes, violando con ello a que se me oriente para obtener la información concreta. Ya que como se insiste es ambigua y confusa, no se especifica si solo hay una página donde se publica las vacantes o son varias redes social donde se publican las mismas. Existe la duda si se publican las vacantes en varias páginas o es solo una y se publica solo el link; la Jud de imagen organizacional manifiesta tener control de la página oficial, pero no se especifica tiene control de las demás redes sociales de Metrobús como son x, face, Instagram, tiktok y linkedIn; hago refencia a esto debido a que dice la jud de capital humano que por medio de las redes sociales se publica las vacantes.

Aunado a todo lo expresado, se hace la observación que el ente público llamado Metrobús realiza una ampliación de plazo, manifestando que la información solicitada es muy extensa en cuanto a su contenido y que se espera dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad y como se desprende de dicho oficio, se puede observar en el rubro superior derecho, se trata de un oficio de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, pero firmada por la por la MTRA. DIANA PEÑA GALINDO, gerente de capital humano y recursos materiales y por

si fuera poco, sin algún número de identificación secuencial de oficio mismo que causa desconfianza que en cualquier momento el ente público pueda dar por perdida toda esta información
[Sic.]

IV. Turno. El trece de mayo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1646/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de mayo con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción XII**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado del sujeto obligado. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional, el Sujeto Obligado remitió el oficio **MB/DEAJ/498/2025** de veintiocho de mayo suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia por medio del cual informa lo siguiente:

[...]

Por este medio me permito remitir el Oficio MB/DEAF/356/2025 suscrito por la Mtra. Elizabeth Grace Jiménez Vázquez, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas y, el Oficio MB/DG/052/2025 signado por la C. Mariana España Martínez Subgerente de Comunicación de Metrobús con los que se da atención al Acuerdo de admisión de fecha 16 de mayo de 2025, en el medio de impugnación citado al rubro.

[Sic.]

Conforme a lo anterior el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- Remitió el oficio **MB/DEAJ/498/2025** de veintiocho de mayo suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia:

[...]

En atención a su oficio número MB/DEAJ/458/2025 de fecha 22 de mayo de 2025 y recibido mismo día, mediante el cual en vía de notificación hizo del conocimiento el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1646/2025, derivado de la respuesta que se otorgó a la solicitud de información pública con número de folio 090172325000190 realizada de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de Acceso a la Información, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en el establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 1, 26, 37, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas conferidas en el

artículo 30 del Estatuto Orgánico de Metrobús, le informo que, atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y de libertad de información, y de acuerdo con lo requerido por el solicitante que es del tenor siguiente:

1. En la solicitud inicial el peticionario requirió lo siguiente:

"De acuerdo al derecho a ser informado, solicito se me proporcionen lo siguiente:
Que dirección, nombre del funcionario público que se encarga de mantener actualizada la página de metrobus? solicito saber las vacantes publicadas en su página.
los oficios, escrito o notas que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para publicar dichas vacantes en su página?
existe algún otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado metrobus?
"(SIC)

En respuesta a ello, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano emitió respuesta mediante oficio sin número de fecha 23 de abril de 2025 en el que atendió a los puntos requeridos.

Ahora bien, para atender puntualmente el recurso de revisión se hace de su conocimiento que es necesario hacer distinción entre lo manifestado como agravio, que a la letra dice:

PRIMERO. Conforme a lo referido por el ahora recurrente, que a la letra dice:

"La respuesta emitida por el ente público es ambigua y no cuenta con el principio de congruencia y exhaustividad, toda vez de que la misma respuesta no se desprende que se haya hecho una búsqueda exhaustiva de referente a escritos, notas, oficios que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para la publicación de dichas vacantes en la página oficial de Metrobús, sin embargo, en base al contestación recibida por parte del JUD de IMAGEN ORGANIZACIONAL manifiesta que capital humano le hace llegar la información mediante correo electrónico y NOTA INFORMATIVA, pero dicho funcionario público y solo se concreta a que se encontraron un par de correos, dejando pasar por alto lo solicitado lo solicitado a saber si existe otro medio para saber las vacantes en ese organismo
(...)

Asimismo, agregando únicamente algunos correos que no corresponden en su totalidad a los publicados en sus páginas oficiales, haciendo la observación que los en

su escrito de contestación hace referencia a operadores sin justificar con lo solicitado, es decir, oficios, escrito o notas."

(El énfasis es propio)

Se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva a los archivos digitales y físicos que se encuentran bajo resguardo de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, se confirma que el único medio por el cual se envía la solicitud de difusión de una Convocatoria para la contratación de un prestador de servicios por honorarios es a través de correo electrónico, por ello, únicamente se identificaron correos que fueron enviados al área de Comunicación Social, en los que se solicita se publiquen en la página de Metrobús en el apartado de "Bolsa de Trabajo" las convocatorias de las vacantes que se tenían al momento de la respuesta emitida, por lo cual, se entregó la información documental que se obra en los archivos, conforme a lo solicitado por el ahora recurrente.

Sin embargo, es preciso referir que por lo que hace al énfasis añadido por la suscrita en el agravio antes transcrito, la respuesta emitida por la Jefa de Unidad Departamental de Imagen Organizacional, esta Jefatura de Unidad Departamental desconoce el contenido de la misma, sin embargo, se insiste que no se realizan notas informativas para la solicitud de publicación de Convocatorias derivado de algún proceso de reclutamiento.

SEGUNDO. Ahora bien, en cuanto lo referido por el ahora recurrente, en el que manifiesta lo siguiente:

Aunado a lo anterior, la respuesta por parte de la JUD de capital humano es ambigua, toda vez de que no se especifica cuáles eran las vacantes en el momento de la solicitud de información y haciendo una captura de pantalla referente a vacantes de conductores, y sin anexar los oficios, escritos o notas que haya recibido el encargado de la actualización de la página oficial de Metrobús referente a todas las vacantes publicadas y solo concretándose a enviar un link, violando con ello lo establecido en el artículo 209 de la ley de la materia en su parte final donde establece un término donde pudiese operar el supuesto link.

En relación al agravio referido, es necesario hacer la distinción de que el ahora recurrente pretende incorporar una conotación distinta a la que realizó en el momento de su solicitud de información, debido a que es muy distinto conocer "vacantes publicadas en su página"(sic) a conocer lo que ahora pretende ser su agravio "no se especifica cuáles eran las vacantes en el momento de la solicitud de información".

En razón de su petición, se indica que en la respuesta otorgada por esta Jefatura se especificó de manera clara y precisa cuales eran las vacantes que se encontraban vigentes en la página oficial de Metrobús, remitiéndole la pantalla de publicación de vacantes al momento de brindar la respuesta, toda vez que se puede observar en qué consisten cada una de ellas y se robusteció e incluso se amplió la contestación adjuntando la liga en la cual se podían consultar, tan es así que se cumplió y se entregó la información conforme obra en los archivos de este Organismo, en términos de lo establecido en el artículo 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Como se pudo advertir, no resulta aplicable el argumento del recurrente que ahora pretende transgiversar la información para requerir una nueva solicitud de información a través de un recurso de revisión.

TERCERO. En cuanto a lo referido por el ahora recurrente que dice:

Es incongruente referente a expresar si existe alguna otro medio para saber las vacantes en ese organismo, y manifiesta que las redes sociales de metrobus sirven como medio de difusión donde se comparte la liga donde se ubican las vacantes de metrobús, pero ninguno de los funcionarios me comparte las ligas o links de dichas páginas oficiales y sin que se me informe quienes o que área es encargada del dominio de esas redes sociales donde se publica las vacantes, violando con ello a que se me oriente para obtener la información concreta. Ya que como se insiste es ambigua y confusa, no se especifica si solo hay una pagina donde se publica las vacantes o son varias redes social donde se publican las mismas. Existe la duda si se publican las vacantes en varias páginas o es solo una y se publica solo el link; la Jud de imagen organizacional manifiesta tener control de la página oficial, pero no se especifica tiene control de las demás redes sociales de Metrobús como son x, face, Instagram, tiktok y linkedin; hago referencia a esto debido a que dice la jud de capital humano que por medio de las redes sociales se publica las vacantes.

Nuevamente el ahora recurrente, pretende ampliar y conocer más información no requerida de manera inicial en su solicitud de la información, a saber de lo siguiente:

Como se pudo advertir, en la petición original el ahora recurrente solicitó literalmente "existe algún otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado metrobus?." Es por ello que esta Jefatura de Unidad Departamentale indica que si existe otro medio de difusión para conocer de las vacantes este Organismo llamado Metrobús, en el cual se le informó que además de publicarse en la página oficial de Metrobús, también se compartían en las redes sociales de Metrobús la difusión, a efecto de tener un mayor impacto y se enunciaron las redes sociales para que el ahora recurrente pudieran consultarlas, no obstante, se adjuntan las ligas para facilitarle al recurrente su consulta:

FB: <https://www.facebook.com/MetrobusCDMX/> X: @MetrobusCDMX

1G: @metrobusdela_cdmx

TK: @metrobus_cdmx

Linkedin: <https://www.linkedin.com/company/40888629/admin/dashboard/>

Sin embargo, conforme su agravio ahora pretende ampliarse para conocer diversos datos no requeridos de manera inicial, como lo es, nombre de los responsables de las redes sociales.

CUARTO. Conforme a lo referido por el recurrente, que a la letra dice:

Aunado a todo lo expresado, se hace la observación que el ente público llamado Metrobús realiza una ampliación de plazo, manifestando que la información solicitada es muy extensa en cuanto a su contenido y que se espera dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad y como se desprende de dicho oficio, se puede observar en el rubro superior derecho, se trata de un oficio de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, pero firmada por la por la MTRA. DIANA PEÑA GALINDO, gerente de capital humano y recursos materiales y por si fuera poco, sin algún número de identificación secuencial de oficio mismo que causa desconfianza que en cualquier momento el ente público pueda dar por perdida toda esta información."

Por lo referido por el recurrente se indica que esta Jefatura desconoce aquel oficio que refiere, ya que como se advierte de la imagen que enseguida se muestra, la respuesta emitida por la suscrita es del tenor siguiente:

Ahora bien, suponiendo sin conceder que el argumento de agravio fuese cierto, el ahora

recurrente pretende agravarse de cuestiones de forma, lo cual resulta excesivo al ser una situación que no afecta el fondo del documento con el cual se remitieron a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos la respuesta a la solicitud de información, en sí, pretende que los oficios que no fueron materia de la solicitud de información contengan elementos de forma a su juicio, mismos que no afectan ni hacen que carezca la validez del acto. Adicionalmente, por si fuera poco, pretende que a través de la vía de recurso de revisión en materia de transparencia se hagan valer, se estudien y se resuelvan elementos de validez de un acto de autoridad.

En cuanto a la forma del oficio, se hace de su conocimiento que dicho oficio fue elaborado por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Capital Humano, siendo esta, competente para conocer de dicha información. Ahora bien, por lo que hace a la referencia de que no se cuenta con secuencia o nomenclatura en el oficio emitido por la suscrita, se indica que al ser un documento legalmente notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia tiene autenticidad y validez, conforme al CRITERIO 13/21, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), mismo que consiste en facilitar la atención a las solicitudes de acceso a la información, considerado como criterio orientador, que a la letra dice:

"CRITERIO 13/21 Autenticidad y validez de los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Los documentos notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia revisten plena autenticidad, validez y certeza, aun cuando carezcan de número y/o nomenclatura, así como de la firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, ya que dicha plataforma es la herramienta legalmente habilitada para que los sujetos obligados, entre otras cuestiones, puedan dar trámite a las solicitudes de acceso a la información así como a las de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad."

En este contexto, ante el conocimiento del asunto, plenamente improcedente y por lo que se solicita se confirme la respuesta que se emitió y que originó el presente recurso de inconformidad otorgada por esta Jefatura, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los numerales antes descritos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, y en términos del artículo 244 fracción I Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente pido a esa H. Autoridad:

-1. Se tenga por atendido en tiempo y forma el requerimiento señalado en el Oficio número MB/DEAJ/458/2025 que se contesta.

-2. Se confirme la respuesta que se realizó a la solicitud de información pública con número de folio; 090172325000190.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Sic.]

- Remitió el oficio **MB/DEAJ/498/2025** de veintiocho de mayo suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia:

[...]

Respuesta:

En atención a su a las fracciones II y II del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de al Ciudad de México y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, y 2 de al Ley de Transparencia, Acceso a al Información Pública y Rendición de Cuentas de al Ciudad de México; adjunto al presente se remite a usted la información solicitada en formato generada por este organismo público conforme a sus funciones; artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; el numeral 8 fracción VI de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, y de conformidad a las funciones y atribuciones de la Jefatura de Imagen Organizacional adscrita a al Subgerencia de Comunicación de Metrobús, se el informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud correspondiente específicamente a "saber si existe otro medio para saber las vacantes disponibles", mencionar que la al Jefatura de Imagen Organizacional adscrita a al Subgerencia de Comunicación, le notificamos que una vez que al Jefatura de Capital Humano comparte documentos mediante correo electrónico onota informativa simple con documentos de las vacantes disponibles en Metrobús, previamente revisados y con la periodicidad correcta, esta jefatura de Imagen es responsable de publicar los enlaces correspondientes en al sección de "Bolsa de

Trabajo" de la página oficial de Metrobús en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/bolsa-de-trabajo>.

Asimismo en cuanto esta Jefatura de Imagen recibe la notificación por parte de la Jefatura de Capital Humano deben colocarse las fechas disponibles para recepción de documentos, actualmente se tienen estas vacantes disponibles en las que la recepción de documentos está vigente hasta el 27 de mayo del presente año:

- Apoyo Administrativo Flota Vehicular:
<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Apoyo%20Administrativo%20Flota%20Vehicular.pdf>
- Auxiliar de Supervisión de Flota Vehicular:
<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/auxiliar-de-supervision-de-flota-vehicular.pdf>
- Auxiliar administrativo para el control y capacitación de las personas conductoras:
<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/auxiliar-administrativo-para-el-control-y-capacitacion-de-las-personas-conductoras.pdf>
- Auxiliar Técnico en Mantenimiento Menor:
<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/auxiliar-tecnico-en-mantenimiento-menor.pdf>
- Auxiliar de Supervisión de las Estaciones:
<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/auxiliar-de-supervision-de-las-estaciones.pdf>
- Apoyo Administrativo en Atención Ciudadana
<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/apoyo-administrativo-en-atencion-ciudadana.pdf>

Además adjuntamos copia simple de los correos electrónicos enviados por la JUD de la Administración de Capital Humano a los que solicita a esta Subgerencia de Comunicación y Jefatura de Imagen Organizacional la actualización de la página web reciba.

En el proceso preguntan por el proceso de seguimiento de la difusión de vacantes en redes sociales, es importante mencionar que una vez que se hayan lanzado en la página oficial de Metrobús, el proceso de publicación en los diferentes canales de redes sociales X, Facebook, Instagram o Tik Tok) está a cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios a Usuarios y Comunicación de Metrobús, de quién compartimos sus datos para seguimiento del proceso y/o estrategia de comunicación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1646/2025

Karina Cabello Mora
Teléfonos : 5555782140
Correo: kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
[Sic.]

[...]

solicitud de publicación de convocatoria

Adelina Reyes Ortega <areyes@metrobus.cdmx.gob.mx> 27 de mayo de 2025, 2:08 p.m.
Para: Diana Peña Galindo <dpenag@metrobus.cdmx.gob.mx>
CC: Mariana España Martínez <mespana@metrobus.cdmx.gob.mx>, reclutamiento y selección Metrobus
<reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>

Hola buenas tardes en respuesta a su solicitud, comparto enlace y probatorio para su VoBo:

- <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Apoyo%20Administrativo%20Recursos%20Materiales.pdf>

Atentamente

¡Únete al equipo de Metrobús!

Puesto disponible y documento de requisitos	Fecha límite de envío de documentos y verificación curricular
Apoyo Administrativo Flota Vehicular.pdf	Del 26 al 27 de mayo
Auxiliar de Supervisión de Flota Vehicular.pdf	Del 26 al 27 de mayo
Auxiliar administrativo para el control y capacitación de las personas conductoras.pdf	Del 26 al 27 de mayo
Auxiliar Técnico en Mantenimiento Menor.pdf	Del 26 al 27 de mayo
Auxiliar de Supervisión de las Estaciones.pdf	Del 26 al 27 de mayo
Apoyo Administrativo en Atención Ciudadana.pdf	Del 26 al 27 de mayo
Apoyo Administrativo Recursos Materiales.pdf	Del 26 al 27 de mayo

[Texto citado oculto]



Adelina Reyes Ortega
JUD de Imagen Organizacional
Subgerencia de Comunicación



55 8957 0271 ext. 113

Convocatorias pendientes

reclutamiento y selección Metrobus <reclutamientoyseleccion@metrobus.cdmx.gob.mx>

26 de mayo de 2025,
11:57 a.m.

Para: Mariana España Martínez <mespana@metrobus.cdmx.gob.mx>, Adelina Reyes Ortega <areyes@metrobus.cdmx.gob.mx>, Karina Cabello Mora <kcabello@metrobus.cdmx.gob.mx>, MARÍA DEL CARMEN GUZMAN ALVAREZ <mguzman@metrobus.cdmx.gob.mx>, Elizabeth Grace Jiménez Vázquez <ejimenez@metrobus.cdmx.gob.mx>, Brenda Espinosa <bespinosa@metrobus.cdmx.gob.mx>

Buen día, envío convocatorias pendientes de este periodo en espera de que puedan apoyarme para subirlas lo antes posible. De antemano gracias.

5 archivos adjuntos CONVOCATORIA AUXILIAR TÉCNICO EN MANTENIMIENTO MENOR.pptx
1223K auxiliar-administrativo-para-el-control-y-capacitacion-de-las-personas-conductoras (1).pptx
2667K CONVOCATORIA SUPERVISOR DE ESTACIONES.pptx
1345K CONVOCATORIA AUX. SUP. DE FLOTA VEHICULAR.pptx
4073K CONVOCATORIA AUX. SUP. DE FLOTA VEHICULAR (2).pptx
4073K

[Sic.]

VII. Cierre. El seis de junio de dos mil veinticinco, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, emitió una presunta respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el trece de mayo de dos mil veinticinco, esto es, al día doce hábil, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte la actualización de una causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248 fracción VI, esto es, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ahora bien, al manifestar su inconformidad, el particular señaló como nuevos pedimentos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[...]

Es incongruente referente a expresar si existe alguna otro medio para saber las vacantes en ese organismo, y manifiesta que las redes sociales de metrobús sirven como medio de difusión donde se comparte la liga donde se ubican las vacantes de metrobús, **pero ninguno de los funcionarios me comparte las ligas o links de dichas páginas oficiales y sin que se me informe quienes o que área es encargada del dominio de esas redes sociales donde se publica las vacantes,**

violando con ello a que se me oriente para obtener la información concreta. Ya que como se insiste es ambigua y confusa, **no se especifica si solo hay una página donde se publica las vacantes o son varias redes social donde se publican las mismas.** Existe la duda si se publican las vacantes en varias páginas o es solo una y se publica solo el link; la Jud de imagen organizacional manifiesta tener control de la página oficial, **pero no se especifica tiene control de las demás redes sociales de Metrobús como son x, face, Instagram, tiktok y linkedIn; hago refencia a esto debido a que dice la jud de capital humano que por medio de las redes sociales se publica las vacantes.**

[...][Sic.]

En este sentido, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
De acuerdo al derecho a ser informado, solicito se me proporcionen lo siguiente: Que dirección, nombre del funcionario publico que se encarga de mantener actualizada la página de metrobús? solicito saber las vacantes publicadas en su página.	La respuesta emitida por el ente público es ambigua y no cuenta con el principio de congruencia y exhaustividad, toda vez de que la misma respuesta no se desprende que se haya hecho una búsqueda exhaustiva de referente a escritos, notas, oficios que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para la publicación de dichas vacantes en la página oficial de Metrobús, sin embargo en base a la contestación recibida por parte del JUD de

los oficios, escrito o notas que haya recibido dicho encargado de la pagina, de algunos funcionarios para publicar dichas vacantes en su pagina? existe algún otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado metrobús? [Sic.]	IMAGEN ORGANIZACIONAL manifiesta que capital humano le hace llegar la información mediante correo electrónico y NOTA INFORMATIVA, pero dicho funcionario público y solo se concreta a que se encontraron un par de correos, dejando pasar por alto lo solicitado lo solicitado a saber si existe otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado Metrobús. Aunado a lo anterior, la respuesta por parte de la JUD de capital humano es ambigua, toda vez de que no se especifica cuáles eran las vacantes en el momento de la solicitud de información y haciendo una captura de pantalla referente a vacantes de conductores, y sin anexar los oficios, escritos o notas que haya recibido el encargado de la actualización de la página oficial de Metrobús referente a todas las vacantes publicadas y solo concretándose a enviar un link, violando con ello lo establecido en el artículo 209 de la ley de la materia en su parte final donde establece un término donde pudiese operar el supuesto link. Asimismo, agregando únicamente algunos correos que no corresponden en su totalidad a los publicados en sus páginas oficiales, haciendo la observación que los en su escrito de contestación hace referencia a operadores sin justificar con lo solicitado, es decir, oficios, escrito o notas. Es incongruente referente a expresar si existe alguna otro medio para saber las vacantes en ese organismo, y manifiesta que las redes sociales de metrobús sirven como medio de difusión donde se comparte la liga donde se ubican las vacantes de metrobús, pero ninguno de los funcionarios me comparte las ligas o links de dichas
--	---

	páginas oficiales y sin que se me informe quienes o que área es encargada del dominio de esas redes sociales donde se publica las vacantes, violando con ello a que se me oriente para obtener la información concreta. Ya que como se insiste es ambigua y confusa, no se especifica si solo hay una página donde se publica las vacantes o son varias redes social donde se publican las mismas. Existe la duda si se publican las vacantes en varias páginas o es solo una y se publica solo el link; la Jud de imagen organizacional manifiesta tener control de la página oficial, pero no se especifica tiene control de las demás redes sociales de Metrobús como son x, face, Instagram, tiktok y linkedIn; hago referencia a esto debido a que dice la jud de capital humano que por medio de las redes sociales se publica las vacantes. Aunado a todo lo expresado, se hace la observación que el ente público llamado Metrobús realiza una ampliación de plazo, manifestando que la información solicitada es muy extensa en cuanto a su contenido y que se espera dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad y como se desprende de dicho oficio, se puede observar en el rubro superior derecho, se trata de un oficio de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, pero firmada por la por la MTRA. DIANA PEÑA GALINDO, gerente de capital humano y recursos materiales y por si fuera poco, sin algún número de identificación secuencial de oficio mismo que causa desconfianza que en cualquier momento el ente público pueda dar por perdida toda esta información [Sic.]
--	--

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente modificó su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, mismos que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el Sujeto Obligado le proporcione información diversa a la inicialmente requerida.

Al respecto, es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para modificar las solicitudes de acceso a la información, ni para agregar o especificar aspectos que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información.

Lo anterior, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESEER el recurso de revisión, la inconformidad expuesta por quien es recurrente, respecto a la modificación de la solicitud inicial, toda vez que dicha acción actualizó la

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta infundado y suficiente para **confirmar** la respuesta brindada por el **Metrobús**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió del Metrobús lo siguiente:

De acuerdo al derecho a ser informado, solicito se me proporcionen lo siguiente:

Que dirección, nombre del funcionario público que se encarga de mantener actualizada la página de metrobus? solicito saber las vacantes publicadas en su página. los oficios, escrito o notas que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para publicar dichas vacantes en su página? existe algún otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado metrobus?
[Sic.]

El Sujeto Obligado dio respuesta a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Unidad de Transparencia en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en el establecido en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con las atribuciones de esta Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales.

*Que dirección, nombre del funcionario público que se encarga de mantener actualizada la página de metrobus?
(SIC)*

La dirección a la que pertenece la persona funcionaria pública que se encarga de mantener actualizada la página de Metrobús es la Subgerencia de Comunicación de la Dirección General, y el nombre de la persona funcionaria pública es Adelina Reyes Ortega.

solicito saber las vacantes publicadas en su página.

Las vacantes publicadas en nuestra página pueden ser visualizadas en la liga que se adjunta al presente y a continuación se enlistan para mejor referencia:

<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/bolsa-de-trabajo>

DIRECTORIO DE EMPRESAS OPERADORAS PARA VACANTES DE CONDUCTORES MB				
LÍNEA	EMPRESA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
1	 CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V.	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Gabriel)	5519283775	carlomeno5@ineat.com.mx
	 VANGUARDIA Y CAMBIO, S.A. DE C.V.	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Gabriel)	5524232259	dbuenia@ci-sa.com.mx
	 CORREDOR INSURGENTES SUR REY GUATEMOC, S.A. DE C.V.	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Gabriel)	5519283779	carlomeno5@ineat.com.mx
	 RTP - RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS	- Calle de Veracruz, número 45, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México	551328-6300 ext. 5389	lvarela@rtp.cdmx.gob.mx
	 CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V.	- Av. Constitución de la República, número 1028, Col. Providencia, C.P. 07500, Alcaldía Gustavo A. Madero	5529197008 y 5527116001	martineau@ce4-17m.com.mx
2	 CORREDOR ORIENTE PONIENTE, S.A. DE C.V.	- Carretera Emma Lazapala 276, Delegación 863, Col. Sotatit, C.P. 09470, Iztapalapa, CDMX	5578681513	roque.martinezmontes@gmail.com
	 CORREDOR TEPALCATEPEC-TACUBAYA, S.A. DE C.V.	- Av. Canal de San Juan, Edificio Compañías 1 y 1B, 09229 Ciudad de México, CDMX	5575668399	carlos.holanda5081@gmail.com
	 TRANSPORTES SAJZ, S.A. DE C.V.	- Francisco I. Madero No. 70, Col. Progreso, Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.	5569063443	fern.holanda@transportesajz.com
	 RTP - RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS	- Calle de Veracruz, número 45, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México	551328-6300 ext. 5389	lvarela@rtp.cdmx.gob.mx
	 MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA S.A.P.I.	- Carretera Vallejo No. 1760, Col. Nueva Industrial Vallejo, CDMX, C. P. 07700 CDMX	5541260553	marcelo@movilidadv.com
3	 CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO, S.A. DE C.V.	- Dr. Atl No. 129, Col. Santa María la Ribera, Cuauhtémoc 06600 Ciudad de México	5519283775	carlomeno5@ineat.com.mx
	 CORREDOR PANITLÁN, TEPITO, TORREO S.A. DE C.V.	- Calle 8, No. 50 colonia agrícola panitlán C. P. 0810	5524232259	dbuenia@ci-sa.com.mx
	 CORREDOR INTEGRAL DE TRANSPORTE EDUARDO MOLINA, S.A. DE C.V.	- Av. Eduardo Molina (Eje 3 División), P. 1635, C.P. 07400, Col. Unidad Habitacional La Cruz, A.C. Cuauhtémoc, A. Madero, Ciudad de México	5540161012	gomez@ciemsa.com.mx
	 RTP - RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS	- Calle de Veracruz, número 45, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México	551328-6300 ext. 5389	lvarela@rtp.cdmx.gob.mx
	 CORREDOR EJE 3 ORIENTE NORTE - SUR	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Gabriel)	5519283779	carlomeno5@ineat.com.mx
4	 CORREDOR EJE 3 ORIENTE NORTE - SUR	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Gabriel)	5524232259	dbuenia@ci-sa.com.mx
	 CURVA VILLA IXTACALA, S.A.	- Av. Cultura Norte, 5N, Col. San Martín Xochimilco, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02120, CDMX	5533524141	humberto.humberto@curva.com
	 CORREDOR ANTENAS-ROSARIO, S.A. DE C.V. (GARSA)	- Av. Cultura Norte, 5N, Col. San Martín Xochimilco, Alcaldía Azcapotzalco, C. P. 02120, CDMX	5533524141	recursosumahu22carva@gmail.com
	 CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V.	- Av. Constitución de la República, número 1028, Col. Providencia, C.P. 07500, Alcaldía Gustavo A. Madero	5530197008 y 5557110081	martineau@ce4-17m.com.mx
	 SKYBUS/REFORMA S.A. de C.V.	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Gabriel)	5519283779	carlomeno5@ineat.com.mx
5	 CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V.	- Ignacio Manuel Altamirano 28, Col. San Rafael, Cuauhtémoc (Metro San Gabriel)	5524232259	dbuenia@ci-sa.com.mx
	 OPERADORA LINEA 7	- Avenida Poniente 192 sin número, colonia Industrial Vallejo C.P. 06200 alcaldía Azcapotzalco CDMX	5564127436	gonzalez@red07.com.mx
	 CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V.	- Av. Constitución de la República, número 1028, Col. Providencia, C.P. 07500, Alcaldía Gustavo A. Madero	5530197008 y 5557110081	martineau@ce4-17m.com.mx
	 CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V.	- Av. Constitución de la República, número 1028, Col. Providencia, C.P. 07500, Alcaldía Gustavo A. Madero	5530197008 y 5557110081	martineau@ce4-17m.com.mx
	 CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V.	- Av. Constitución de la República, número 1028, Col. Providencia, C.P. 07500, Alcaldía Gustavo A. Madero	5530197008 y 5557110081	martineau@ce4-17m.com.mx

los oficios, escrito o notas que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para publicar dichas vacantes en su página? (Sic)

Se adjuntan al presente los correos electrónicos en los cuales la JUD de Capital Humano solicitó al área de Comunicación Social, la publicación en la página oficial de Metrobús, de las vacantes.

existe algún otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado metrobus?"

Las redes sociales de Metrobús como son X, Facebook, Instagram, TikTok y LinkedIn, sirven como medio de difusión en los que se comparte la liga donde se ubican las vacantes de Metrobús, a efecto de ampliar el alcance social.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó todos los correos electrónicos mediante el cual se solicitan las convocatorias de las vacantes.

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión inconformándose por lo siguiente:

[...]

La respuesta emitida por el ente público es ambigua y no cuenta con el principio de congruencia y exhaustividad, toda vez de que la misma respuesta no se desprende que se haya hecho una búsqueda exhaustiva de referente a escritos, notas, oficios que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para la publicación de dichas vacantes en la página oficial de Metrobús, sin embargo en base a la contestación recibida por parte del JUD de IMAGEN ORGANIZACIONAL manifiesta que capital humano le hace llegar la información mediante correo electrónico y NOTA INFORMATIVA, pero dicho funcionario público y solo se concreta a que se encontraron un par de correos,

dejando pasar por alto lo solicitado a saber si existe otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado Metrobús.

Aunado a lo anterior, la respuesta por parte de la JUD de capital humano es ambigua, toda vez de que no se especifica cuáles eran las vacantes en el momento de la solicitud de información y haciendo una captura de pantalla referente a vacantes de conductores, y sin anexar los oficios, escritos o notas que haya recibido el encargado de la actualización de la página oficial de Metrobús referente a todas las vacantes publicadas y solo concretándose a enviar un link, violando con ello lo establecido en el artículo 209 de la ley de la

materia en su parte final donde establece un término donde pudiese operar el supuesto link. Asimismo, agregando únicamente algunos correos que no corresponden en su totalidad a los publicados en sus páginas oficiales, haciendo la observación que los en su escrito de contestación hace referencia a operadores sin justificar con lo solicitado, es decir, oficios, escrito o notas.

Aunado a todo lo expresado, se hace la observación que el ente público llamado Metrobús realiza una ampliación de plazo, manifestando que la información solicitada es muy extensa en cuanto a su contenido y que se espera dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad y como se desprende de dicho oficio, se puede observar en el rubro superior derecho, se trata de un oficio de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, pero firmada por la por la MTRA. DIANA PEÑA GALINDO, gerente de capital humano y recursos materiales y por si fuera poco, sin algún número de identificación secuencial de oficio mismo que causa desconfianza que en cualquier momento el ente público pueda dar por perdida toda esta información.
[Sic.]

El sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos reiteró los términos de su respuesta primigenia, tal y como quedó transcrito en el antecedente VI de la presente resolución, adicionalmente entregó a esta Ponencia elementos probatorios adicionales, mismos que forman parte íntegra del presente expediente.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio del agravio: Falta de búsqueda exhaustiva en la respuesta.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los

medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...][Sic.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De las constancias remitidas por el sujeto obligado, se desprende que los cuatro requerimientos formulados por el particular fueron atendidos en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- ¿Que dirección, nombre del funcionario público que se encarga de mantener actualizada la página de metrobús?

En su respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó que la Dirección a la pertenece la persona funcionaria pública que se encarga de mantener actualizada la página de Metrobús es la Subgerencia de Comunicación de la Dirección General, y el nombre de la persona funcionaria pública es Adelina Reyes Ortega.

- Solicito saber las vacantes publicadas en su página.

En relación con este punto, el sujeto obligado indica que las vacantes publicadas en su página web pueden consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/bolsa-de-trabajo>

Por lo que, si bien el particular manifiesta su inconformidad respecto a este punto, señalando que '...solo se limitaron a enviar un enlace, vulnerando con ello lo establecido en la parte final del artículo 209 de la ley aplicable, donde se prevé un

plazo para que pueda operar el supuesto enlace...', lo cierto es que, al acceder a la liga electrónica proporcionada, la información se despliega de forma directa, mostrando las vacantes publicadas del Metrobús, tal y como se observa a continuación:

¡Únete al equipo Metrobús!	
Puesto disponible y documento de requisitos	Fecha límite de envío de documentos y verificación curricular
Apoyo Administrativo en Compras y Adquisiciones.pdf	Del 5 al 8 de junio
Auxiliar Administrativo en Compras y Adquisiciones.pdf	Del 5 al 8 de junio

Directorio Empresas Operadoras
Directorio Empresas Operadoras.pdf

Por lo que de conformidad con el criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante, se menciona que si la información requerida por la persona recurrente se encuentra publicada en internet, el sujeto obligado puede remitir la liga electrónica, siempre y cuando la liga remita de manera directa a la información solicitada.

Criterio 04/21 del Pleno de este Órgano Garante:

En caso de que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información**, y en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

- los oficios, escrito o notas que haya recibido dicho encargado de la página, de algunos funcionarios para publicar dichas vacantes en su página.

El sujeto obligado para este punto le remite al particular los correos electrónicos en los cuales la Jefa de Unidad Departamental de Capital Humano solicitó al área de Comunicación Social la publicación de las vacantes en la página oficial del Metrobús.

Cabe mencionar que el sujeto obligado menciona que no cuenta con oficios escritos o notas para este punto puesto que el único medio por el que se solicitan dichas vacantes es el correo electrónico por lo que el sujeto obligado cumplió con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

- ¿existe algún otro medio para saber las vacantes en ese organismo llamado metrobús?

Por último el sujeto obligado le informa al particular que las **redes sociales de Metrobús como X, Facebook, Instagram, Tik Tok y LinkedIn**, sirven como medio de difusión en los que se comparte la liga donde se ubican las vacantes de Metrobús.

De lo anterior, se observó que la respuesta dada por el Sujeto Obligado atiende lo solicitado por el ahora recurrente, en virtud de que realizó la entrega de la información que corresponde a lo petitionado por el particular en su solicitud de información, dando contestación a todos los puntos de la solicitud de manera clara y puntual.

Adicionalmente, como quedó asentado en el apartado de improcedencia es posible observar que el ahora recurrente amplió su solicitud primigenia, en razón de que requirió información adicional en el recurso de revisión, misma que no fue materia de su solicitud primigenia y en razón de esto, no formó parte del análisis del presente medio de impugnación.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]

Derivado de lo anterior, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al

error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el sujeto obligado le proporcionó al particular una respuesta congruente y exhaustiva respecto a lo requerido. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE LO NOVEDOSO** el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.